



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 24 de noviembre de 2020.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 11; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES V DE LOS ARTÍCULOS 16 Y 40; DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Ley de Albergues Públicos y Privados para niñas y niños del Distrito Federal es la norma que regula el funcionamiento de los albergues, sean públicos o privados; que sin fines de lucro tienen un fin preeminentemente de asistencia social, teniendo bajo su cuidado a las niñas y niños en la Ciudad de México, para garantizar su integridad física, psicológica y su situación jurídica.

En la Ciudad de México se establece que cada institución, tiene la facultad de establecer su propio reglamento interno; teniendo como obligación única al respecto, la presentación de una copia del mismo ante la Alcaldía correspondiente para la expedición del certificado correspondiente para su funcionamiento.

Actualmente la norma no establece candados de exigencia a efecto de que los reglamentos internos de todos los albergues cumplan con directrices mínimas estandarizadas que promuevan la igualdad y combatan la discriminación,



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

exclusión social, violencia, maltrato o abuso de las niñas y niños que se encuentren en ellos.

La autoridad correspondiente debe estar facultada para supervisar, realizar las recomendaciones necesarias y en dar visto bueno a los reglamentos internos de cada institución, a efecto de que estos cumplan y atiendan siempre el principio del interés superior de la niñez, así como el desarrollo integral de los menores; y una vez aprobado, las instituciones puedan presentarla ante la Alcaldía correspondiente para obtener el certificado para su funcionamiento.

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

No aplica.

### **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA**

La Ley de Albergues Públicos y Privados para niñas y niños del Distrito Federal establece de forma genérica en su artículo 4° que los albergues públicos y privados para niñas y niños, al prestar sus servicios, deberán someterse a lo dispuesto por las leyes aplicables, los reglamentos y demás disposiciones que tengan el carácter obligatorio en la materia y otorgarlos sin discriminación, respetando los derechos humanos y las libertades, así como la dignidad e integridad personal de las y los residentes.

Si bien en lo antes citado, se establece que los servicios que presten los albergues públicos y privados deben ser otorgados sin discriminación, respetando los derechos humanos y las libertades, así como la dignidad e integridad personal de las y los residentes; no existe mecanismo alguno para asegurar que efectivamente quede establecido de forma correcta en los reglamentos internos de las instituciones.

Aunado a lo anterior, aunque en el artículo 11 de la propia ley, faculta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México a llevar a cabo las revisiones periódicas y constantes que considere a todos los albergues públicos y



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

privados para niños y niñas en la Ciudad de México, para constatar que las y los menores residentes se encuentren en óptimas condiciones de salud física y psicológica; esta acción es de carácter verificativo más no preventivo, además de generar que los criterios implementados por cada albergue puedan ser diversos y no estandarizados u orientados a cumplir directrices normativas homogéneas que permitan promover la igualdad, combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato o abuso de las niñas y niños que se encuentren en ellos, asegurando las mejores circunstancias posibles dentro de los diversos albergues que existan.

Es pertinente incluir como facultad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, el que pueda revisar y realizar las recomendaciones necesarias y aprobar los reglamentos internos de cada institución para su funcionamiento, con la finalidad que se atienda y cumpla en todo momento el principio del interés superior de la niñez, así como el desarrollo integral de los menores bajo las normas y criterios generales y aplicables para todo albergue público o privado para niñas y niños de la Ciudad de México.

Lo anterior abona a que se aplique correctamente por parte de los albergues desde un inicio de su funcionamiento, los preceptos observados en el artículo 4° de la propia Ley en cita y así salvaguardar la integridad física, psicoemocional y social de los menores que concurren en los mismos.

### **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

### DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V Bis al artículo 11; y se reforma la fracción V de los artículos 16 y 40; de la Ley de Albergues Públicos y Privados para niñas y niños del Distrito Federal.

### ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

#### Ley de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños del Distrito Federal

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 11.- Corresponde al DIF-DF, las siguientes atribuciones:	Artículo 11.- Corresponde al DIF-DF, las siguientes atribuciones:
I...	I...
II...	II...
III...	III...
IV...	IV...
V...	V...
(sin correlativo)	<b>V Bis. Supervisar, realizar las recomendaciones necesarias y aprobar los reglamentos internos de cada institución, atendiendo siempre el principio del interés superior de la niñez, así como el desarrollo integral de los menores.</b>



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>VI...</p> <p>Corresponde al DIF-DF, a través de la Defensoría de los Derechos de la Infancia del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p>	<p>VI...</p> <p>Corresponde al DIF-DF, a través de la Defensoría de los Derechos de la Infancia del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p>
<p>Artículo 16.- Son obligaciones de las y los titulares o responsables legales de los albergues:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V. Garantizar que el albergue cuente con un Reglamento Interno;</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p>	<p>Artículo 16.- Son obligaciones de las y los titulares o responsables legales de los albergues:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V. Garantizar que el albergue cuente con un Reglamento Interno <b>aprobado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.</b></p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p>



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>IX...</p> <p>X...</p> <p>XI...</p> <p>XII...</p> <p>XIII...</p>	<p>IX...</p> <p>X...</p> <p>XI...</p> <p>XII...</p> <p>XIII...</p>
<p>Artículo 40.- Los requisitos para tramitar el certificado son los siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V. Copia del reglamento Interno; y</p> <p>VI...</p>	<p>Artículo 40.- Los requisitos para tramitar el certificado son los siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V. Copia del reglamento Interno <b>aprobado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México</b>; y</p> <p>VI...</p>



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V Bis al artículo 11; y se reforman las fracciones V de los artículos 16 y 40; de la Ley de Albergues Públicos y Privados para niñas y niños del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ÚNICO.** Se adiciona una fracción V Bis al artículo 11; y se reforman las fracciones V de los artículos 16 y 40; de la Ley de Albergues Públicos y Privados para niñas y niños del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Corresponde al DIF-DF, las siguientes atribuciones:

I...

II...

III...

IV...

V...

V Bis. Supervisar, realizar las recomendaciones necesarias y aprobar los reglamentos internos de cada institución, atendiendo siempre el principio del interés superior de la niñez, así como el desarrollo integral de los menores.

VI...

Corresponde al DIF-DF, a través de la Defensoría de los Derechos de la Infancia del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

I...

II...



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

III...

Artículo 16.- Son obligaciones de las y los titulares o responsables legales de los albergues:

I...

II...

III...

IV...

V. Garantizar que el albergue cuente con un Reglamento Interno aprobado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

Artículo 40.- Los requisitos para tramitar el certificado son los siguientes:

I...





## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

II...

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...

III...

IV...

V. Copia del reglamento Interno aprobado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México; y

VI...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 24 días de noviembre de dos mil veinte.**

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

7C571B69D6ED455...

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**